



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACION PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley de la LIX Legislatura, recibió para su estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, a donar un predio propiedad de la hacienda pública municipal a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, para la construcción de la Escuela Secundaria Técnica Número 87.**

Con el interés de contribuir en el desahogo de la actividad legislativa propia de este Honorable Congreso, la Diputación Permanente procedió al análisis y valoración del expediente de referencia, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado; por los artículos 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafos 1 y 2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, presentando nuestra opinión para su discusión, votación y aprobación, en su caso, en términos del siguiente:

DICTAMEN

Con la finalidad de desarrollar de manera clara, precisa y detallada la opinión adoptada por la Comisión que dictamina, decidimos elaborar el presente dictamen en cinco apartados diferentes, los cuales se refieren a la competencia, planteamiento, documentos que acreditan el acto jurídico, naturaleza del acto jurídico y consideraciones finales de la Comisión, los cuales presentamos en los términos siguientes:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. Competencia

Esta Honorable Representación Popular es competente para resolver en definitiva la acción jurídica intentada, de conformidad con el artículo 58, fracción IX, de la Constitución Política del Estado, que le otorga facultades a este Poder Legislativo para realizar el estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley, decreto y acuerdo que se le presenten, así como para autorizar la enajenación y gravámen de los bienes muebles e inmuebles del Estado y de los Municipios, conforme a la ley.

II. Planteamiento

Menciona el promovente que el municipio es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin mayores límites que los expresamente señalados en las leyes.

Del análisis de la iniciativa que se presenta se infiere que dentro de las prioridades de Gobierno establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2005-2007, en lo que concierne a educación, se tiene contemplada como línea de acción la ampliación y mejoramiento de la infraestructura de educación básica, incluida la requerida para lograr la cobertura necesaria en educación obligatoria.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Que el Honorable Cabildo de Altamira, Tamaulipas, en Sesión Ordinaria celebrada el día 6 de junio de 2006, tomó el acuerdo de donar a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, un predio propiedad municipal para la construcción de la Escuela Secundaria Técnica Número 87. El predio se identifica con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 115.91 metros lineales con Calle San Rodrigo; al Sur 115.19 metros lineales con Calle San Marcos; al Oriente 91.60 metros lineales con Calle San Jacinto; y, al Poniente 80.00 metros lineales con área de equipamiento del municipio; con una superficie total de 11,000.00 metros cuadrados, el cual obra en el Registro Público de la Propiedad en la Sección Primera, Número 4216, Legajo 6-085, Municipio de Altamira, Tamaulipas, de fecha 12 de abril del presente año.

III. Documentos que acreditan el acto jurídico

A su iniciativa el promovente remitió los siguientes documentos que justifican su solicitud:

1. Certificación del Acta de Cabildo de fecha 6 de junio del 2006, en la cual se tomó el acuerdo de donar a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, el predio en mención.
2. Contrato de donación número 11,562, de fecha 26 de marzo del presente año, que celebran por una parte Sociedad Mercantil "Jardines del Champayán" S.A de C.V., como donante; y por la otra parte Juvenal Hernández Llanos, Germán López Gutiérrez y Paulino Salazar Rodríguez, en su carácter de Presidente, Secretario y Síndico del Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

como donatarios; llevado ante el Notario Público número 83, Licenciado Oscar Manuel Galván Martínez, con ejercicio en Ciudad Madero, Tamaulipas; en él se consigna la propiedad que el Ayuntamiento tiene sobre el bien inmueble en mención, cuya inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio se encuentra bajo los siguientes datos: Sección Primera, Número 4216, Legajo 6-085, del Municipio de Altamira, Tamaulipas, de fecha 12 de abril de 2007.

3. Croquis de ubicación del predio que se pretende enajenar.
4. Diversas fotografías del predio objeto de la donación.
5. Avalúo del bien inmueble de referencia.

IV. Naturaleza del acto jurídico

Ahora bien, en criterio de esta comisión dictaminadora, queda plenamente acreditada la existencia del inmueble objeto de la donación, así como la propiedad que el Ayuntamiento de Altamira tiene sobre el predio; la legal existencia y normal desempeño del donatario, así como su interés en realizar la operación jurídica solicitada, estimando importante exponer las consideraciones legales siguientes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El acto jurídico que se pretende realizar requiere la aprobación del Congreso del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 58 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que establece como facultad del Congreso autorizar la enajenación y gravámen de los bienes muebles e inmuebles del Estado y de los municipios conforme a la ley.

De igual manera, en el artículo 1658 del Código Civil vigente se establece el concepto de la Donación, definiéndolo como el contrato por medio del cual una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes; señalándose también, que quien transfiere los bienes, forzosamente debe reservarse los necesarios para estar en condiciones de subsistir.

Por su parte, el artículo 1660 del mismo ordenamiento legal establece la clasificación de los tipos de contratos de donación, exponiéndose en ese sentido, que la donación tiene carácter de condicional desde el momento que como tal está sujeta al acontecimiento de determinados actos, los cuales tienen el carácter de futuros o inciertos, es decir, está sujeta a una condición que puede ser de carácter suspensiva o resolutive.

V. Consideraciones finales de la Comisión Permanente.

Por lo antes expuesto y considerando que se encuentran reunidos los requisitos legales y formales, y que se pretende un beneficio para la comunidad del municipio de Altamira, a través de la construcción de una escuela secundaria, esta Comisión Dictaminadora considera procedente el presente y propone la aprobación del Pleno del siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, A DONAR UN PREDIO PROPIEDAD DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE LO DESTINE A LA SECRETARIA DE EDUCACION DE TAMAULIPAS, PARA LA CONSTRUCCION DE LA ESCUELA SECUNDARIA TECNICA NUMERO 87.

ARTICULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, a donar un predio de la hacienda pública municipal, al Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que lo destine a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, para la construcción de la Escuela Secundaria Técnica Número 87, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 115.91 metros lineales con Calle San Rodrigo; al Sur 115.19 metros lineales con Calle San Marcos; al Oriente 91.60 metros lineales con Calle San Jacinto; y, al Poniente 80.00 metros lineales con área de equipamiento del municipio; con una superficie total de 11,000.00 metros cuadrados.

ARTICULO SEGUNDO. Se faculta al Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, para que por conducto de sus representantes legales otorgue al Gobierno de Tamaulipas el título que ampare la legítima propiedad del predio que mediante este Decreto se le autoriza donar, con sujeción a lo previsto en el Código Civil para el Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO TERCERO. El donatario deberá respetar el fin para que el se dona el inmueble en cuestión y no podrá vender, ceder, ni traspasar los derechos adquiridos en la presente donación, sin la autorización del Congreso del Estado. En caso de incumplimiento del objetivo señalado en el Artículo Primero de este decreto, el predio se reintegrará a la hacienda pública municipal.

ARTICULO CUARTO. Los gastos de escrituración e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio serán sufragados por el donatario.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado a los tres días del mes de agosto del año dos mil siete.

DIPUTACION PERMANENTE

Presidente

Dip. Mario Andrés de Jesús Leal Rodríguez

Secretario

Secretario

Dip. Agustín Chapa Torres

Dip. Julio César Martínez Infante

Hoja de firmas del dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, a donar un predio de la hacienda pública municipal al Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que lo destine a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, para la construcción de la Escuela Secundaria Técnica Número 87.